

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

un año..... 6 pts
un semestre..... 3'25
un trimestre..... 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Plaza del Seminario, número, 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contesta á gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SOBRE LEGISLACIÓN EN 1893 Y 94

En 5 de Junio se dictó una real orden sobre nombramiento de interinos, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza.

Contiene las reglas siguientes: La 1.ª que los Secretarios de las Juntas provinciales den cuenta en las sesiones de las vacantes ocurridas. Está bien.

La 2.ª que los aspirantes presenten al Inspector los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios. ¿Sin solicitud escrita?

La 3.ª que los Inspectores lleven un registro en que consten los nombres de los solicitantes y sus circunstancias. Adelante.

La 4.ª que, cuando haya de hacerse un nombramiento, presente el Inspector á la Junta la relación de aspirantes, informando verbalmente respecto al orden de preferencia que á su juicio deban dárseles. Pase.

La 5.ª que la Junta, en vista de la relación y de lo expuesto por el Inspector, acuerde los nombramientos, publicándose al siguiente día en el *Boletín oficial* los nombres y circunstancias de los agraciados.

Y la 6.ª y última que sustituya al Inspector el Director de la Normal de Maestros.

Todo está bien, menos la libertad que se concede á las Juntas para hacer lo que les venga en gana, á pesar de lo que exponga el Inspector y de las circunstancias de los agraciados.

Así es, que ya vamos viendo que se nombra á uno de título inferior, con menores estudios, con menos tiempo de servicios, etc., sobre todo cuando se trata de plazas de alguna importancia, y más si se supone que ha de estar vacante una buena temporada. Se cruzan, como siempre, las influencias para proveer las interinidades, y más aún que antes, sin que quede otro derecho que el del *pataleo* á los que se vean postergados.

Si á todas estas reglas, de la real orden que analizamos, se hubiera añadido una que dijese que, de postergar indebidamente á un aspirante, si este lo probaba, pudiese reclamar daños y perjuicios á los que votaron el favorecido, hubiera sido completa esta soberana disposición. De otro modo, continuamos como antes, con esta que es sencillamente una orden mas, inútil como la mayor parte de las que se dictan en nuestro ramo.

Otra orden de 30 de Mayo de la Dirección general prorroga hasta 1.º de Enero de 1894 el plazo señalado para colocar el escudo y bandera en el frontispicio de las Escuelas. Aun colea este asunto, y lo que coleará. Ahora falta que se dé otro nue-

vo plazo para que se coloque en las Escuelas de Madrid, que creemos será «ad kalendas græcas».

Del mismo día y del propio Centro directivo hallamos nueva disposición, manifestando á los rectores que las Asambleas deben sustituir a las Conferencias pedagógicas en las capitales que aquellas se celebren únicamente.

Nosotros creíamos que las Asambleas matarían á esas casi cadáveres llamadas Conferencias, pero por lo visto no va á suceder así, y este año mismo tenemos Conferencias y Asambleas en las regiones del Nordeste, Este y Mediodía, como el año pasado las tuvieron en el Norte y Oeste.

Fecha 15 de Junio lleva una soberana disposición sobre auxiliares de párvulos, que á nuestro modo de ver se halla en contradicción con la tercera disposición general del Reglamento de auxiliares de 21 de Abril de 1892.

Dice esta, en su segunda parte, que se respetará á los auxiliares que existan con nombramiento de los primeros Maestros ó Maestras, de fecha anterior al 2 de Noviembre de 1888.

Y la que ahora encontramos dice en la regla primera que los auxiliares de párvulos nombrados por los Maestros, según el Real decreto de 4 de Julio de 1884, serán respetados en sus destinos.

Por consiguiente, debiera haberse aclarado más este punto, ya que dice se dictaba para aclararlo y evitar peticiones infundadas.

Se ha cumplido lo dispuesto en el Reglamento, arrojando de sus cargos á los auxiliares que tenían nombramiento posterior al 2 de Noviembre de 1888, ó que no probaron debidamente que estaban nombrados con anterioridad á él.

Suspendemos nuestra tarea hasta otro artículo.

Félix Sarrablo.

LA LEY DE PRESUPUESTOS

Se ha publicado en la *Gaceta* del 1.º del corriente. Comprende sesenta artículos, en los cuales hay reformas para la mayor parte

de los Ministerios, especialmente en materia de Hacienda.

No entra en nuestro propósito examinar esa ley más que en la parte que á Instrucción pública toca, y esto, por ahora, con el solo carácter de información.

Véanse á continuación los artículos aludidos.

TÍTULOS PROFESIONALES

La ley autoriza la expedición de títulos profesionales á los Sobrestantes y Ayudantes de Obras públicas, y dicta acerca de este Cuerpo las siguientes disposiciones:

Art. 30. Se autoriza al Ministro de Fomento para expedir títulos á los Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas con objeto de que puedan ejercer libremente su carrera dentro de los derechos y atribuciones que marca la ley general de Obras públicas y demás disposiciones vigentes.

En lo sucesivo no podrá ejercerse las carreras de Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas sin el título académico correspondiente, y previo el pago de los derechos que se establezcan.

Art. 31. Los Jefes y Oficiales de todos Cuerpos del Ejército y Armada tendrán derecho á que se les expida el título profesional correspondiente, según lo dispuesto por el art. 51 de la ley de 5 de Agosto de 1893, previas las consultas de las Juntas consultivas de Guerra y de Marina y del Consejo de Estado en pleno.

Art. 32. Las vacantes que se produzcan en el Cuerpo de inspección administrativa de los ferrocarriles después de colocar á los antiguos Inspectores y Comisarios, serán cubiertas por Ayudantes de Obras públicas, y además por Sobrestantes de los aprobados en la última convocatoria que lo soliciten.

ENSEÑANZA AGRÍCOLA PROVINCIAL

Art. 33. Las Diputaciones provinciales y los Municipios que pidan la creación de la enseñanza de Peritos agrícolas en las granjas escuelas experimentales del Estado, se comprometerán á sufragar todos los gastos que este aumento ocasione, sin que en ningún caso puede aumentarse lo consignado para el sostenimiento de dichas granjas en el cap. 21, art.º de la sección 7.ª de este presupuesto.

LA CAJA DE DERECHOS PASIVOS

La nueva ley mantiene la prescripción de la anterior acerca de la inversión de los fon-

dos de derechos pasivos de los Maestros. Véase el

Art. 34. Los fondos á disposición de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza podrán ser empleados, por la cantidad que la misma Junta crea oportuno, en deudas del Estado, considerando sus intereses como aumento á los ingresos de dicha Caja.

SUELDOS DE ESCUELAS INCOMPLETAS

Las Cortes han puesto mano en este asunto, derogando lo dispuesto por el Sr. Groizard en el reglamento de provisión de Escuelas. Decía éste que los sueldos de las citadas Escuelas se sujetaran á la de 250, 350; 450 y 550 pesetas, según tuvieran menos de 200, 300, 400 ó 500 almas.

Véase ahora lo que dispone la nueva ley:

Art. 36. Los Ayuntamientos de población diseminada se atenderán, respecto á los Maestros de primera enseñanza, á lo prescrito en el art. 193 de la ley de Instrucción pública de 9 Septiembre de 1857, quedando derogado el art. 3.º del reglamento de 27 de Agosto de 1894.

El artículo de la ley de Instrucción pública á que se hace referencia en el anterior, dice así:

«En los pueblos que tengan menos de 500 almas el Gobernador fijará, oyendo al Ayuntamiento, la dotación que éste ha de dar al Maestro, ó la cantidad con que ha de contribuir para dotar al del distrito que se forme, según lo prevenido en el art. 102.»

La nueva ley se contrae principalmente á restablecer este artículo en su última parte.

MATRÍCULAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

Art. 55. Los derechos de inscripción de matrículas en los Institutos de segunda enseñanza serán de 8 pesetas por asignatura en vez de las 10 que fijó el art. 51 de la ley de 5 de Agosto de 1893.

OTRAS DISPOSICIONES

Tienen interés general, y por lo tanto hemos de reproducirlos aunque no se refieren á la enseñanza, los artículos 57 y 59, que son como sigue:

Art. 57. Los artículos 39 y 42 de la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1862, se modificarán en la forma que á continuación se expresa:

«Art. 39. Las cartas que hayan de circular entre las poblaciones de la Península, islas, Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, se franquearán con sellos por valor de 0,15 de peseta por cada 15 gramos ó fracción de este peso. Las que circulen entre los mismos puntos y la costa occidental de Marruecos se franquearán con sellos por valor de 0,10 de peseta por cada 30 gramos ó fracción de este peso.»

Art. 42. El derecho de certificado para toda clase de correspondencia será de 25 céntimos de peseta.»

Art. 59. Desde la publicación de esta ley queda suprimido el timbre para los periódicos. Estos circularán con timbres adheridos á su faja, de precio de un cuarto de céntimo por cada 35 gramos de peso ó fracción menor. En los paquetes se colocarán los timbres necesarios con arreglo á su peso, y siempre en la misma proporción de un cuarto de céntimo por cada 35 gramos ó parte de ellos.

Para sustituir el timbrado de periódicos que se remiten á las provincias de Ultramar se observará lo que en este artículo se dispone, con la sola diferencia de que el precio por cada 35 gramos será de medio céntimo en lugar de un cuarto de céntimo.

Las omisiones ó deficiencias en el uso del timbre de periódicos se castigarán con arreglo á las prescripciones establecidas en el cap. 5.º, tít 4.º de la ley de 15 de Septiembre de 1892.

DE PAGOS AL MAGISTERIO

La ley de presupuestos no deja traslucir una sola palabra acerca de esta importante cuestión,

Las Cortes no han parado mientes en este asunto.

Los Ministros que hicieron el proyecto de presupuesto Sres. Canalejas y Puigcerver, no llevaron á las Cortes los planes antes de ahora acariciados por los citados prohombres.

Desvanecida esta esperanzas que abrigan muchos Profesores, solo queda confiar en la energía y buena voluntad del señor Bosch.

LOS GASTOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Examinada la ley reproducimos á continuación el presupuesto de gastos de la enseñanza:

Instrucción pública.		
<i>Gastos generales.</i>		
Personal »		236.000
Material »		232.100
<i>Primera enseñanza.</i>		
Personal. »		1.117.868
Material ordinario.	276.300	
Idem para fomento de la instrucción popular.	174.258	
		<u>450.550</u>
<i>Segunda enseñanza</i>		
Personal de Institutos.	2.917.426	
Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.	398.625	
Idem de las de Comercio.	373.042	
		<u>3.689.093</u>
Baja por economía en el movimiento del personal.	131.000	
		<u>3.558.093</u>
Material de Institutos.	203.750	
Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.	140.650	
Idem de las de Comercio.	33.200	
		<u>377.600</u>
<i>Enseñanza superior</i>		
Personal.	3.149.382	
Material.	360.075	
<i>Enseñanza profesional y Escuelas especiales.</i>		
Personal.	201.566	
Material.	49.800	
<i>Bellas Artes</i>		
Personal.	561.446	
Material.	155.400	
<i>Archivos, Bibliotecas y Museos</i>		
Personal.	941.675	
Material.	129.860	
<i>Establecimientos científicos, artísticos y literarios.</i>		
Personal.	143.910	

Material. 191.750
11.857.075

*
* *

En la sección de ingresos figura uno de 237.000 pesetas procedentes de la «Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza», y otro de 1.714.000 pesetas como «Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.»

Tal es lo más importante que en cuanto afecta al ramo de Instrucción pública encontramos en la última ley de presupuestos.

(*El Magisterio Español.*)

DISCUSIÓN DEL PRESUPUESTO DE FOMENTO

EN EL

CONGRESO DE DIPUTADOS

CONTINUACIÓN.

¿Y se quiere con que estas cantidades estudien las prácticas de la química, las de la física elemental, la práctica por ejemplo, necesaria para el conocimiento de lo que nos rodea en los gabinetes de la Historia natural y en las excursiones para la agricultura, en una palabra, en ese medio material, que es el verdadero educador? ¿Se quiere que la enseñanza se puede desarrollar con esas cantidades? Esto no puede ser. Por eso, no solamente en lo referente á la primera enseñanza, sino en lo relativo á la segunda enseñanza y la superior me extrañaba que mi querido amigo el Sr. Groizard dijera que estaban bien dotadas en España. (*El Sr. Groizard:* He dicho en general y en comparación con los demás Estados, y lo sostengo.) En medio de la contienda de la instrucción y de la enseñanza, á la que tanto cariño le tenemos todos, se nos olvida una cosa que es gravísima. La juventud, en el mejor período de ella, se queda en España sin aprender nada, y esta es la causa del atraso de nuestra población, sobre todo de la clase media y de la clase pobre. Todo padre de familia, pobre, artesano ó labrador, saca á su hijo de la escuela á los 8 ó 10 años, porque necesita llevarlo á su casa para que gane dos reales y añadirlos al jornal que el padre y la madre ganan; y aquel chico, que salió de la escuela á los 8 ó 10 años, no vuelve á estudiar más; inutiliza,

aniquila, destruye lo poco que ha sabido y llega al servicio de las armas á los 19 ó 20 años cual un bárbaro. (*Risas.*)

Me parece que debemos hablar en Castellano claro, la retórica sólo es buena cuando se trata de engañar al prójimo.

El Sr. Vincenti: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Vincenti: Deploro con toda sinceridad las condiciones en que me veo obligado á entrar en la discusión del presupuesto del Ministerio de Fomento, especialmente en lo que se refiere al ramo de instrucción pública. Yo esperaba la discusión normal, serena, del presupuesto, porque entonces aparecería meramente la crítica y la impugnación la misma que unas veces tuvo su eco en el Senado y otras en esta Cámara; pero por razones que todos conocéis, los mantenedores de dicha crítica se han impuesto voluntario silencio, que no he de romper yo por motivos que á todos se os alcanzan. Acepto, pues, la discusión en el terreno elevado y serio, en que la ha colocado el Sr. Becerro de Bengoa, y, por consiguiente, voy á entrar de lleno en el fondo de la discusión del presupuesto de instrucción pública en esa propia forma, la cual quizá sea también más beneficiosa para el país y aún para los contendientes.

El Sr. Vincenti:

S. S. ha dividido su discurso en tres partes, ocupándose en ellas del examen de la enseñanza primaria, de la secundaria y de la agrícola.

El primer punto y el más importante á mi juicio, es el que se relaciona con el eterno problema de los haberes de los maestros; ante 10 millones de pesetas de débitos por atenciones de instrucción primaria, no hay tranquilidad ni método posible; por esto voy antes que nada á desechar este extremo; es decir, la cuantía de los débitos, las causas á que obedecen y el remedio que se necesita aplicar para salvarlos.

La cuestión del pago á los maestros de instrucción primaria se puede examinar bajo dos aspectos: el primero, el social y político; segundo, el económico.

El primer aspecto, el social y político, se deriva del concepto y fin del Estado.

Ya sabemos, porque el Sr. Becerro lo ha manifestado bien claramente al discutir el presupuesto del ministerio de la Gobernación, y ahora al discutir el presupuesto del ministerio de Fomento, que S. S. es individualista y descentralizador. S. S. aparece como enamorado de las teorías sostenidas al fi-

nalizar el siglo xviii y al principio del siglo xix por los pensadores de estas épocas.

Todavía para el Sr. Becerro de Bengoa son las únicas aceptables las teorías de D'Argensón, que decía: «No gobernar demasiado»; dignas de sostenerse las que se derivan de la frase de Gournay: «dejad hacer», y para S. S. en suma, deben constituir los tres órdenes sociales: la libertad, la propiedad y la seguridad; todavía el Sr. Becerro de Bengoa no está influido por las ideas de Stuard-Mill en Inglaterra, de Chevallier en Francia, y de Laveleye en Bélgica.

Yo, Sres. Diputados, entiendo que después de haber aparecido el gran problema social y dadas las condiciones de la grande industria, de las exigencias todas del Estado moderno, las funciones de éste han variado por completo y no podemos ser individualistas exagerados, como no podemos ser en el terreno económico librecambistas á *outrance*.

La solución de la cuestión del pago á los maestros depende del concepto que se tiene respecto del fin que debe realizar el Estado.

El Sr. Becerro de Bengoa, repito, individualista descentralizador, entiende que el pago de los maestros debe ser obligación de los pueblos, representados por sus Ayuntamientos. Yo también tengo tendencias individualistas; yo he sostenido siempre que el Estado debe ser un elemento cooperador que debe empezar donde la acción individual termina. Yo también creo que el Estado no debe ser hélice y timón, que no debe ser brazo y cabeza, que no debe pensar y obrar á la vez dirigir é impulsar. Pero atengámonos á la realidad, y tengamos en cuenta las circunstancias: nos encontramos frente al terrible, al pavoroso problema de los pagos á los Maestros, que se sintetiza en estos sencillos términos: 10 millones de pesetas se adeudan á los Maestros.

Si el Estado es un organismo supletorio, complementario, cuya acción debe empezar allí donde termina la del individuo y la de las Corporaciones, demostrando como está que los esfuerzos del individuo y de las Corporaciones son ineficaces y estériles para la resolución de este problema, evidente es que ha de empezar en este momento la acción del Estado. El hogar doméstico está completamente desligado de la escuela, la acción individual no la favorece tampoco; hasta aquellos vecinos de las Provincias Vascongadas á que se refería S. S., no preguntan al que van á elegir alcalde ó síndico si van ó no á pagar á los Maestros, sino cómo piensan bajo el punto de vista político, industrial, agrícola ó económico, según sea la manera

de vivir del pueblo. Por algo los Maestros, tienen interés en que se regularice el pago de sus haberes, tienen cifrada su esperanza en el Estado. Y esto es hasta tal punto, que los Maestros de esas mismas Provincias Vascongadas y de Navarra, congregados en la Asamblea pedagógica de Victoria, pidieron la incorporación de los pagos al Estado.

Yo creía que allí estaba resuelto el problema, porque allí los Maestros estaban al corriente en el percibo de sus haberes; pero me engañé completamente, porque aquellos Maestros dijeron lo mismo que los de Galicia y los de toda España.

Esto quiere decir que la historia del magisterio es la de la lucha entre el maestro y el alcalde, y ha llegado el momento de emancipar al maestro de las iras de la servidumbre de los Municipios y darles la debida representación oficial.

Pero ¿es que quizá la resolución del problema de los pagos á los maestros es una cuestión nueva? No, todo lo contrario; pues todos los Ministros de Fomento la han dedicado gran atención, y así todas las cuestiones que el problema entraña han sido planteadas y resueltas por diversos sistemas. El estudio del asunto empieza en la ley Moyano de 1857, que entregó el pago de los maestros á los Ayuntamientos, y termina con el expediente del Sr. Puigcerver.

Hasta el año 1871 los Ayuntamientos tuvieron á su cargo el pago á los maestros. Resultado: que el Sr. Ruiz Zorrilla, en 1871, ante el clamoreo de esos maestros por los atrasos en que se hallaban, dió un decreto reconociendo la deuda al Magisterio y haciendo que el Estado abonase todos los atrasos á los maestros. Esta disposición bien merece un recuerdo de consideración al ilustre republicano Sr. Ruiz Zorrilla con doble motivo por las circunstancias personales en que se halla en los actuales momentos.

Pues bien; siguen los Ayuntamientos encargados del pago á los maestros, y continúan los débitos y las quejas. Ministro hubo con tendencias centralizadoras, como el señor Albareda, que creyó que los pagos á los maestros debían hacerse por la Hacienda. Pero la Hacienda tampoco ha resultado buena administradora; ha sido tan mala como los Ayuntamientos mismos. Encargados los Delegados de Hacienda de las provincias de distribuir lo que á los maestros correspondía, no han sido diligentes, quizá con el fin de poder decir al Ministro: en este mes ha sido mayor la recaudación que en igual mes del año pasado, y quedaban los recargos á favor de los maestros en las arcas del Teso-

ro, y no iban, como no van hoy, á la enseñanza. El decreto del Sr. Albareda, como otro posterior del Sr. Moret con el mismo objeto, quedaron, por consiguiente, incumplidos: por eso viene otro Ministro de Fomento como el Sr. Conde de Xiquena, que el año 1887 manifiesta que debe volver á los Ayuntamientos el servicio de pago á los maestros; y, por último, el Sr. Groizard manifiesta que ninguno de estos sistemas ha dado resultado; que debe estudiarse de nuevo la cuestión, y este es el expediente que terminó poco después el Sr. López Puigcerver, pasándolo al informe del Consejo de Instrucción pública. Para esclarecimiento de este punto insertaré su trabajo en el *Diario*.

(Se continuará.)

Sección Varia

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, se ha dignado aprobar, para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza, las obras contenidas en la adjunta lista, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en la misma se advierta.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1895.—A. Bosch.—Sr. Director general intererino de Instrucción pública.

Relación de las obras declaradas útiles para texto en los establecimientos de primera enseñanza por la comisión especial de este Consejo en sesión celebrada el día 4 del actual.

1. «Nociones de Aritmética», por don Juan Benavente Barquín.—Madrid, 1894.—219 páginas.
2. «Elementos de Aritmética», por don Carlos Andrés Martín.—Valladolid, 1894.—40 páginas.
3. «Programa de Aritmética», por D. Rufino Medina Alonso.—Portugalete, 1894.—135 páginas.
4. «Tratado de Aritmética», por D. Ramón Abellás Vázquez.—Orense, 1893.—128 páginas.

5. «Nociones de Aritmética», por doña Ana Peñaranda Escudero.—Valencia, 1894.—56 páginas.
6. «Aritmética de la Infancia», por don Pedro de Castro y D. Jinés Otero.—Madrid, 1889.—144 páginas.
7. «Compendio de Aritmética», por don Mario Fernández Viejobueno.—Cuenca, 1893.—77 páginas.
8. Cuaderno metódico de Aritmética teórico-práctica», por D. Pedro Baró.—Barcelona, 1888.
9. «Elementos de Aritmética», por don Bernardo Sánchez Caso.—Salamanca 1893. 96 páginas.
10. «Elementos de Aritmética», por don Florentino Arroyo Cuvas.—Avila, 1893.—115 páginas.
11. «Nociones de Aritmética», por don Aniceto Gil Nuñez.—Bilbao, 1892.—56 páginas.
12. «Aritmética teórico práctica», por D. Angel Martín y Muñoz.—Valladolid, 1891 2.ª edición., 84 páginas.
13. «Aritmética teórico práctica», por D. Atanasio Andrés y Recio.—Segovia, 1894.—106 páginas.
14. «Apuntes de Aritmética», por don Juan Huguet.—La Bisbal, 1893.—133 páginas.
15. «Ejercicios teórico prácticos de Aritmética», por D. Dionisio Ibarlucea.—Pamplona, 1893.—176 páginas.
16. «Aritmética teórico-práctica», por D. Juan Moreno Soler.—Zaragoza, 1894.—119 páginas.
17. «Novísima Aritmética», por D. José Serapio Casal.—Ferrol, 1891.—90 páginas.
18. «Aritmética elemental, por D. T. Vidal.—Madrid, 1892.—144 páginas.
19. «Las cuatro reglas», por D. Alfonso Benito Alfaro.—Madrid, 1894.—70 páginas.
20. «Mannual de Aritmética», por D. José Orriol, 15 id., revisada por D. José Giró y aumentada con nociones prácticas de cálculo mercantil, por Ferreras de Montaner.—Barcelona, 1891.—(Para Escuelas Normales.)
21. «Nociones elementales de Geometría», por D. S. C. Fernández.—Madrid 1893.—78 páginas.
22. «Principios de Geometría», por don Juan Mateo de la Monja.—Aranda de Duero, 1894.—18 páginas.
23. «Geometría práctica», por D. Enrique Fernández Prieto, un cuadro sinóptico de construcción de figuras geométricas.—Madrid, 1895.
24. «Compendio de Historia de España», por D. Eudoro Casa. Vitoria, 1893.—201 página.

25. «Las Veladas de nn Párroco», explicación de la doctrina, por D. Julio Bernal.—3.ª ed.—Zaragoza, 1886.—230 páginas.

Madrid 10 de Mayo de 1895.—El Presidente, el Marqués de Guadalerzas.—El Secretario, Miguel Betegón.—(Gaceta 26 Junio.)

PROPUESTAS

Hé aquí las acordadas por la Junta provincial en la sesión que celebró el día 2 del actual.

En uno de los proximos números del *Boletín Oficial* se publicarán al detalle con todas las circunstancias que reúnen los propuestos:

- D. Matías Naya, para Teruel, con 1375 pes.
- » Basilio Ciprian, para Mosqueruela, con 1100 pesetas.
- » Genaro Millán, para Hajar, con 1100 id.
- » Juan del Hoyo, para Gúdar, con 625 id.
- » José Arana, para Castelnou, con 625 id.
- » Ciriaco Latorre, para Villarquemado, con 625 id.
- » Gregorio Tejero, para Valdelinares, con 625 id.
- » Juan Ferrer Sanjuan, para Villafranca, con 625 id.
- D.ª Almudena Fernandez, para Teruel, con 1375 id.
- » Josefa Lucía, para Perales, con 625 id.
- » Joaquina Martín Val, para Martín del Río, con 625 id.
- » Felisa Peña, para Bronchales, con 625 id.
- » Andresa Lozano, para Gúdar, con 625 id.
- » Emilia M.ª Valdivielso, para Castelnou, con 625 id.
- » Manuela Hernandez, para Navarrete, con 625 id.
- » Prudencia Fuertes, para Tornos, con 625 idem.
- » M.ª Antonia Palomar, para Fcz Calanda, con 625 id.
- » Carmen Vidal, para Fuentespalda, con 625 id.
- D. Gregorio Valero, para Escorihuela, con 550 id.
- » Ramón Nevot, para Campillo, con 550 id.
- » Román Mingo, para Noguera, con 550 id.
- » Antonio Anechina, para Cuevas labradas, con 550 id.
- » Juan Ramón Asensio, para El Cuervo, con 550 id.

- D. Casto Julio Nevot, para Cerollera, con 550 id.
- » Juan Ferrer Vicente, para Galve, con 550 id.
 - » Manuel Alijarde, para Villar del Salz, con 450 id.
 - » Julio Lambea, para Singra, con 450 id.
 - » Serafín Oliver, para Calomarde, con 450.
 - » Francisco Bernal para Peñas-royas, con 450 id.
- D.^a María Casas, para Escorihuela, con 550.
- » Adelaida Marqués, para Villalba baja, con 550 id.
 - » Emilia Labata, para Cerollera, con 550 id.
 - » Bárbara Lahoz, para Tramacastiel, con 550 id.
 - » María Marco, para Singra, con 450 id.
 - » María Serrano Louí, para Calomarde, con 450 id.
 - » Filomena Adell, para Villar del Salz, con 450 id.
 - » Saturnina Montesinos, para Tortajada, con 350 id.
 - » Amalia Colás, para Valdeconejos, con 350.
 - » Ramona Soriano, para Fuentes calientes, con 350 id.
 - » María del P. Herrero, para Son del Puerto, con 250 id.
 - » Emerenciana Garrido, para San Blas, con 450 id.
 - » Felisa Herrero, para Nogueras, con 450 id.
 - » María Fuertes Sancho, para Bezas, con 450 id.
 - » Juliana García, para Tormón, con 350 id.
 - » Cristina Benedicto, para La Rambla, con 250 id.
 - » María del P. Bayo, para La Escaleruela, con 250 id.

Sección de noticias

Tenemos entendido que la Junta provincial de Instrucción pública piensa proceder con energía contra los Maestros que tienen expediente formado por faltas en el cumplimiento de su deber.

En breve se procederá al nombramiento de nuevas Juntas locales, por haber funcionado el tiempo reglamentario.

Ha recaído favorable informe en el expediente incoado por el ayuntamiento y junta local de Santa Cruz de Nogueras, que pedían

reducción de las dos escuelas incompletas que sostienen por una de ambos sexos, dotada con 450 pesetas de sueldo anual.

El 19 de Abril último falleció en el pueblo de Jarque nuestro querido amigo y compañero D. Esteban Altabás, dejando á su apreciable familia en el mayor desconsuelo.

Acompañamos á aquella en su justo dolor, á la vez que le deseamos la resignación necesaria para sufrir tan rudo golpe.

El ayuntamiento de Portellada ha pedido autorización para proceder al ensanche y reparación de la escuela de niños de dicho pueblo.

Se ha encargado de su escuela de Puertomingalbo, el Maestro D. Hermógenes Subirón, el cual se encontraba sirviendo plaza en el ejército.

También el de Calaceite, D. Valentín Sevilla, se ha hecho cargo de la suya, después de terminar la carrera de Maestro Normal.

Se ha publicado un Real decreto mandando sean provistas por oposición las plazas de directores, profesores y auxiliares de las Escuelas Normales que en adelante vacaren.

Es decir, cuando ya apenas quedan media docena provistas en propiedad.

El Sr. Bosch ha puesto el INRI al asunto. Para él *toda la gloria*.

PERMUTA

El Maestro y la Maestra de un pueblo de la provincia de Huesca, con estación de ferrocarril en la línea de Zaragoza á Barcelona, desean permutar con otros dos profesores que desempeñen sus escuelas en un mismo pueblo próximo á Teruel.

Tienen de dotación aquellas 825 pesetas, casa habitación buena, 274 y 206 pesetas de retribuciones, respectivamente.

El pueblo es rico y se paga muy regularmente.

En esta Redacción se darán más detalles.